



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-**2024-00236-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA y a favor del demandante FREDY ADAN GOMEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - **b. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE** (\$6.858.000=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 09 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (1° de julio de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.





- d. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
- e. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$689.400=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 07 de junio de 2022 al 30 de junio de 2023.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (1° de julio de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.
- g. OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
- h. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.540.800=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 09 de agosto de 2022 al 30 de junio de 2023.
- i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (1° de julio de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.
- j. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 13 del archivo No. 002 del expediente digital.
- **k. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (960.000=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 20 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
- I. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (1° de julio de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.



- m. OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 13 del archivo No. 002 del expediente digital.
- n. QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$518.000=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 13 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2023.
- o. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (1° de julio de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER al Dr. RAUL RAMIREZ REY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- **4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 070** del **24 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Juzgado Municipal Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a089cf0e4108bcb9fc9c4f6ad76625da45f8a9779f0b1fc77e588e453d70c1d3

Documento generado en 23/04/2024 11:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica